



GACETA DE MANILA.

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que, el Inspector general de Minas, D. José Centeno, se encargue interinamente de la Subdireccion de la misma, durante la licencia que, por enfermo disfruta el propietario D. Ricardo de Vargas Machuca. Manila 2 de Junio de 1885.—V. Barrantes.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Circular.

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, Presidente de esta Junta, se participa á todos los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales, para que estos lo hagan á su vez á las Juntas locales, que la suscripcion abierta en este Archipiélago por medio de la alocucion de este Gobierno General, publicada en la «Gaceta» fecha 20 de Febrero último, queda definitivamente cerrada el dia 25 de los corrientes.

En su consecuencia, no se admitirá desde dicha fecha en adelante, donativo alguno, sirviéndose los Sres. Presidentes remitir á esta Secretaría, las limosnas y documentos que se relacionen con la suscripcion y verificándolo así desde el dia 25 hasta el último del mes actual.

Manila 6 de Junio de 1885.—El Secretario, Eugenio Netter.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Manuel Seignagen.—Imaginería.—Otro D. Fidel Hernandez.—Hospital, provisiones, Vigilancia y paseo de enfermos, Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 120.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

Luz en Fischhausen, (A. H., número 96537. París 1884.) Sobre la cabeza del muelle de Fischhausen se ha encendido una luz fija blanca. Carta número 713 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Barco-Faro Girdler, rio Támesis. (A. H., núm. 96538. París 1884.) El 23 de Junio garró y se fué á pique el barco-faro «Girdler». Como á 275 metros al S. 84° O. del casco se ha establecido una pequeña luz provisional blanca con destellos cada 20 segundos. La señal de tope del barco-faro se vé sobre el agua.

A unos 30 metros al S. 5° O. del casco se ha fondeado, por 5^m.8 de agua en bajamar, para señalar aquél, una boya verde y un barco-faro á 55 metros al N. 5° E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 17° 36' NO. en 1884. Carta número 696 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Francia.

Luz de la Gacholle, golfo de las Saintes Maries. (A. H., número 96539. París 1884.) A causa de lo que ha avanzado hácia el mar la punta Beauduc, el limite E. del sector de iluminacion de la luz de la Gacholle (véase Aviso número 4 de 1884), se ha enmendado 2000 metros al O. de la valiza de Beauduc en lugar de 11500. Este resultado se ha obtenido disminuyendo en 3° 23' al E. la amplitud del sector iluminado.

En su consecuencia, esta luz solo puede marcarse entre el N. 13° 38' E. y el N. 70° 20' en un sector de 56° 42' de amplitud.

Cartas números 2, 130 y 237 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Rusia.

Luz de Eupatoria. (A. H., número 96540. París 1884.) Mientras duren las obras de reparacion en el aparato de iluminacion del faro de Eupatoria (Crimea) se ha encendido una luz provisional de menor intensidad (6.º orden en lugar de 4.º) elevada 11^m.2 sobre el mar y de 7 millas de alcance. Carta número 101 de la seccion III.

MAR DE AZOF.

Rusia.

Boya de campana cerca de la punta Dolga. (A. H., número 96541. París 1884.) La valiza negra con bola superior, colocada próxima al extremo de la punta Dolga (Dolgaia), se ha reemplazado por una boya de campana, pintada de negro.

Esta boya se retirará en invierno, al mismo tiempo que los faros flotantes (despues del 1.º de Noviembre) reemplazándose por una valiza negra con bandera.

Valizas del liman de Temriouk. (A. H., núm. 96542. París 1884.) A consecuencia de los cambios que ha sufrido la barra del liman de Temriouk, las valizas de direccion establecidas en tierra se han enmendado, y en la actualidad se encuentran entre sí N. 39° O.-S. 39° E.

Las de la mar tambien se han enmendado quedando la valiza roja por 2^m.3 de agua y la negra por 2^m.6. Siendo frecuentes los cambios de la barra se debe emplear con prudencia la enfilacion indicada arriba.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 1° NO. en 1884. Carta número 101 de la seccion III.

Madrid 11 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado. Manila 5 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano.

JUNTA CENTRAL PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos. Cént.
Sr. D. Federico Santaló Saenz de Tejada.	11'25
„ „ Alfredo de los Reyes y Lopez.	8'00
D. Enrique Onofre y Colao.	4'20
„ Isidoro Rico Megina.	2'96
„ José María Enriquez y Flores.	8'62
„ Serafin Piñesa y Perez.	6'00
„ Ricardo García Tamayo.	6'00
„ Camilo Martinez Guerrero.	3'75
„ Angel Obregon de los Rios.	3'75
„ Juan Lobo y Nueveiglesias.	3'75
„ José Cebrian Laura.	3'75
„ José Gomez Vizoro.	2'96
„ Juan Cristin Garcia.	2'96
„ Mariano Ciria y Pons.	2'96
„ Gabriel Garcia y Garcia.	2'96
„ Manuel Moratinos Alonso.	2'96
„ Valentin Cabrera y Fernandez.	2'96
„ Emilio Ruiz Montoro.	2'96
„ Ricardo Castro Gándara.	2'57
„ Ramon Bujones Gándara.	2'57
„ Francisco Meroño Setien.	2'57
„ Francisco Aroca Roca.	2'57
„ Arturo Morgado y Calvo.	2'57
„ Artemio Barrios Carrion.	2'57
Sr. D. Guillermo España.	6' „
D. José Baturone.	3'16
„ Joaquin Matos.	2'37
„ Agustin Cuesta.	2'37
„ Leopoldo Perinat.	2'37
„ Juan Diaz Cañedo.	2'37
„ Francisco Prieria.	2'37
„ Pedro Mohedano.	2'37
„ Luis Lopez.	2'37
„ Ramon Lopez.	3'75
„ Julio del Rio y Diaz.	4'80
„ Rafael Pascual de Bonanza.	6'00
„ José Cervera y Rojas.	2'37
„ José Robles y Villar.	2'37
„ Fernando de Lanusa.	2'37
Del personal de la media division del rio Pasig.	21'01
De los individuos de la 1.ª compañía del Cuerpo de Infantería de Marina.	55'11
De los de la 2.ª compañía de dicho cuerpo.	15'33
De los de la compañía de Guardias Arsenales del referido cuerpo.	21'58

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 19 del actual á las diez de su mañana se sacará á segundo publico concurso el suministro de las ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 136 de 28 del mes anterior,

cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Casa Comandancia general del Apostadero en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarios, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º, acompañadas del documento del depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 6 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo. 3

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 19 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública la construccion y reparacion de las casetas de los Celadores del rio de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 135 de 27 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la casa Comandancia general del Apostadero en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarios y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 6 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.
Secretaría.

El lunes 8 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta un carabao y una caraballa en el Tribunal de San Juan del Monte.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.
Manila 5 de Junio de 1885.—C. Cabo.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS.

Por el vapor español «Don Juan», que zarpará de este puerto para las Islas Marianas el 12 del actual á las ocho de la mañana, y que conducirá la correspondencia oficial y particular para dichas Islas, la Central de Correos remitirá á las diez de la noche del día anterior la correspondencia que se encuentre depositada en la misma.

Manila 5 de Junio de 1885.—El oficial de guardia, M. Larraz. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE MANILA.

En el improrogable plazo de tres días se servirán presentarse en esta Oficina y en el negociado de Rentas, D. José Herrero y D. Mariano Jacinto, vecinos y del Comercio de esta plaza, para notificarles de un asunto que les interesa.

Manila 5 de Junio de 1885.—Bernardo Carvajal.

Cédulas personales.

Próxima la época en que han de distribuirse las cédulas personales para el año económico de 1885-86, se ruega á los Jefes de los Cuerpos, Dependencias, Corporaciones y comerciantes de esta Plaza, se sirvan devolver extendidas, á esta Administracion, las hojas declaratorias que oportunamente les fueron remitidas, para en su vista proceder á la clasificacion y redaccion de dichas cédulas.

Al mismo tiempo, se advierte á los vecinos de esta Capital á quienes por un olvido invo-

luntario no se les hubiera inscrito por las comisiones de distritos, acudan al Negociado respectivo, para redactar sus declaraciones, cuya operacion podrán verificar desde las siete de la mañana á las seis de la tarde en todo el presente mes á escepcion de los dias feriados.

Manila 3 de Junio de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 1

REAL SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 7 del actual, á las nueve y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de sumo interés.

Manila 3 de Junio de 1885.—El Sócio Secretario, A. de Malibran. 1

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Abril de 1884 que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la Sala de Almonedas de este Establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos en los dias 10, 11 y 12 del presente mes, desde las diez á las doce de la mañana, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes.	Pesos. Cént.
1 Tres botones de oro con tres brillantes de color. T. núm. 2453.	88 80
2 Un aderezo de oro con diamantes y diamantitos, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes y un alfiler con un brillante y ocho brillantitos. T. núm. 2920.	166 50
3 Un alfiler de oro con un brillante de color y ocho más pequeños, otro id. de id. con un brillante y ocho brillantitos y otro id. de id. con ocho diamantes. T. n. 2921.	222 »
4 Tres pares aretes de oro con treinta brillantes desiguales y catorce brillantitos. T. núm. 2922.	222 »
5 Medio aderezo de oro con esmeraldas, compuesto de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 2944.	4 44
6 Un carel con su mosqueton, guardapelo y llave de oro. T. núm. 3028.	20 »
7 Una peineta de carey con oro con siete brillantes y 5 brillantitos, dos sortijas de id. con dos brillantes y un par de pendientes de id. con seis brillantes y dos brillantitos. T. núm. 4321.	232 »
8 Una peineta de oro con brillantes y brillantitos, un alfiler de id. con nueve brillantes desiguales. T. núm. 4322.	232 »
9 Un par aretes de oro con diez brillantes y seis brillantitos, una sortija de id. con un brillante y nueve brillantitos y una cruz de id. con siete brillantes con su cadena y broche de id. T. núm. 4323.	232 »
10 Un alfiler de oro con un brillante y doce brillantitos y dos sortijas de id. con cuatro brillantes y once brillantitos. T. número 4596.	232 »
11 Veintisiete tubos de plata. T. núm. 4340.	162 40
12 Una peineta de carey con oro con diez diamantes, una de ellas mellado y un par de clavos de id. con dos diamantes y diez y seis diamantitos. T. núm. 4324.	116 »
13 Una sortija de oro con doce brillantes y un boton de id. con un id. T. núm. 4519.	116 »
14 Un clavo de oro en forma de mariposa con trece brillantes pequeños y diez y seis brillantitos. T. núm. 3564.	69 60
15 Un rosario con su lazo y relicario de oro, dos sortijas de id. con seis brillantes y un aderezo de id. con perlas y perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes y un alfiler. T. núm. 3604.	69 60
16 Un boton de oro con un brillante y ocho brillantitos. T. núm. 3469.	58 »
17 Un alfiler de oro con ocho brillantes. T. núm. 4112.	52 20
18 Un par aretes de oro con diez perlas y dos perlitas, una sortija de id. con un brillante y dos botones de id. con dos id. id. T. núm. 4070.	46 40
19 Dos rosarios de oro con perlas, uno de ellos con lazo y relicario de id. y una hevilla de id. T. núm. 4086.	33 30
20 Dos sortijas de oro con un rubí, tres brillantes y cuatro diamantitos. T. núm. 4135.	33 30
21 Dos aderezos de oro y coral, compuestos de dos peinetas, dos pares de clavos, dos pares	

Lotes.	Pesos. Cént.
de pendientes, dos alfileres, dos collares y una sortija. T. núm. 4452.	27 80
22 Tres brillantes sueltos. T. núm. 4478.	25 50
23 Un collar con su guardapelo de oro esmaltado con perlitas. T. núm. 4028.	23 20
24 Una sortija de oro con seis brillantes pequeños. T. núm. 4633.	29 »
25 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 3337.	20 88
26 Un aderezo de oro con azabache, perlas y perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una sortija rota con tres brillantitos. T. núm. 3423.	20 88
27 Dos careles con sus mosquetones y pasadores de oro y un rosario de id. y cristal azul con su cruz de marfil. T. núm. 3993.	18 56
28 Un rosario de oro y venturina con su lazo y relicario de id., otro id. de id. y coral con su lazo y cruz de id. de id. y avalorio con lazo y relicario de id. T. núm. 4246.	18 56
29 Un par de gemelos de oro y tres botones de id. con cinco diamantitos. T. núm. 4525.	18 56
30 Un seguro con su remate de oro T. núm. 4143.	17 40
31 Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de id. y un aderezo de id. con perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes y una sortija. T. núm. 3333.	16 24
32 Un par de clavos de oro con catorce perlitas, un par aretes de id. con doce id., un par de pendientes de id. con diez y seis perlas y un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 4131.	13 92
33 Seis pares de criollas de oro y siete sortijas de id. una de ellas rota con esmalte, una turquesa, dos rubís, dos piedras de color, una ágata y perlitas. T. núm. 3992.	11 60
34 Un seguro con su lazo y cruz de oro y un rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. núm. 4125.	11 60
35 Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 4518.	11 60
36 Una sortija de oro con tres diamantes. T. núm. 4133.	9 28
37 Un boton de oro con siete brillantitos. T. núm. 4198.	9 28
38 Un puño de baston de oro roto. T. núm. 4216.	9 28
39 Un par de gemelos de oro en monedas de cinco pesos T. núm. 4663.	9 28
40 Tres sortijas de oro con un rubí, seis perlas y tres diamantitos. núm. 3529.	8 11
41 Cuatro pedazos de plata adornos de una cruz. T. núm. 4375.	8 11
42 Un rosario de oro. T. núm. 3539.	6 61
43 Una peineta de oro y carey con seis cristales azules, dos sortijas de id. una de ellas con un camafeo, un par de pendientes de id. esmaltados con dos perlitas y dos piedras de color, cinco hevilas de plata desiguales, una portamoneda de id. y un dedal de id. T. núm. 3783.	6 96
44 Un par aretes de oro con diez perlas y dos perlitas y dos sortijas de id. con cuatro perlas. T. núm. 3848.	6 96
45 Un guardapelo de oro esmaltado con su liston de pelo y un pedazo de id. T. número 3985.	6 96
46 Un rosario de oro y cristal azul con lazo y relicario de id. y una sortija de id. con un diamante mellado. T. núm. 4252.	6 96
47 Un par de pendientes de oro con dos perlas y ocho perlitas. T. núm. 3551.	5 80
48 Dos sortijas de tumbaga con un diamante quemado. T. núm. 3756.	5 80
49 Una sortija de oro con siete perlitas y un reloj de plata remontoir. núm. 9972. T. núm. 3937.	5 80
50 Una peineta de carey con oro y un rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. núm. 4592.	5 80
51 Un pedazo de oro y un par de gemelos de plata con madera labrada. T. núm. 4600.	5 80
52 Un par aretes de oro con diez perlas y seis perlitas. T. núm. 4639.	5 80
53 Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id. T. núm. 3711.	5 80
54 Una sortija de oro con una piedra negra y perlitas y otra id. de id. con siete perlitas T. núm. 3298.	2 33
55 Una peineta de carey con oro y un par de orquillas de tumbaga. T. núm. 3320.	1 16
56 Un reloj de tumbaga núm. 8053. T. número 3364.	4 64
57 Una sortija de oro con una cornerina. T. número 3374.	1 16
58 Un guardapelo de oro esmaltado. T. número	

Lotes.	Pesos Cént.
3375.	2 32
59 Una peineta de carey con oro y un clavo de id. con siete piedras verdes T. número 3399.	2 32
60 Un par de pendientes de oro con cuatro piedras de color. T. núm. 3400.	1 16
61 Un boton de oro y un par aretes de tumbaga, T. núm. 3437.	1 16
62 Un par aretes de oro con nueve perlas y cinco perlititas. T. núm. 3442.	2 32
63 Dos peinetas de carey con oro y dos pares aretes de id. uno de ellos con pelo. T. número 3446.	3 48
64 Un par aretes de oro y una sortija de id. con siete perlititas. T. núm. 3482.	2 32
65 Un guardapelo de oro con turquesas. T. número 3489.	2 32
66 Un guardapelo de oro y un par de broques de id. con dos topacios. T. núm. 3514.	3 48
67 Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de plata T. núm. 3521.	2 32
68 Una peineta de oro con perlititas. T. número 3526.	4 64
69 Un par aretes de oro con doce perlititas y una sortija de id. con tres perlas. T. número. 3531.	5 80
70 Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 3544.	1 16
71 Un rosario de chireta con amas de oro con su lazo y relicario de id. y pelo y un par aretes de id. T. núm. 3554.	1 16
72 Una sortija de oro con cinco perlas. T. núm. 3559.	1 16
73 Un par aretes de oro con diez perlas y dos perlititas. T. núm. 3583.	3 48
74 Un relicario con su lazo de tumbaga y dos cucharas de plata. T. núm. 3589.	2 32
75 Un par aretes de oro y pelo y una sortija de id. T. núm. 3616.	1 16
76 Un par de criollas de oro. T. núm. 3660.	1 16
77 Una peineta de carey con oro y pelo, un par aretes de id. y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 3805.	4 64
78 Dos peinetas de carey con oro. T. número 3817.	1 16
79 Una peineta de carey con oro y una sortija de id. con un topacio. T. núm. 3869.	1 16
80 Una peineta de carey con oro con dos perlititas y un guardapelo de id. esmaltado con su cadanita de id. T. núm. 3901.	4 64
81 Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de plata. T. núm. 3907.	1 16
82 Una peineta de carey con oro. T. núm. 3914.	1 16
83 Una peineta de carey con oro y una cadena de id. T. núm. 3917.	3 48
84 Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 3938.	1 16
85 Una sortija de oro con tres perlas. T. número 3944.	1 16
86 Un par de pendientes de oro y plata con perlititas y dos corales. T. núm. 4030.	1 16
87 Una sortija de oro con una perla y siete perlititas. T. núm. 4031.	2 32
88 Una orquilla de oro con cobre y pelo y un par aretes de tumbaga. T. núm. 4057.	1 16
89 Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. y pelo. T. núm. 4114.	1 16
90 Una sortija de oro con tres perlas y otra id. de id. con perlititas. T. núm. 4126.	3 48
91 Un rosario de coral con quince amas de oro con lazo de tumbaga y cruz de cristal T. núm. 4150.	1 16
92 Un rosario de azabache con amas de tumbaga con su lazo y relicario de id. T. número 4158.	1 16
93 Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de platay coral y una sortija de tumbaga. T. núm. 4179.	2 32
94 Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 4201.	1 16
95 Un par aretes de oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 4203.	1 16
96 Una sortija de oro con una perla. T. número 4226.	2 32
97 Una peineta de carey con oro y un par de criollas de id. T. núm. 4242.	1 16
98 Una sortija de oro. T. núm. 4266.	2 32
99 Dos botones de oro con dos piedras encarnadas. T. núm. 4272.	1 16
100 Dos pares aretes de oro, uno de ellos con azabache. T. núm. 4282.	1 16
101 Un reloj de plata núm. 92743 y un par aretes de tumbaga. T. núm. 4335.	1 16
102 Una peineta de carey con oro con azabache y un par aretes de id. id. T. número 4343.	2 32
103 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. id. y una sortija de id. con tres	

Lotes.	Pesos. Cént.
perlititas. T. núm. 4360.	4 64
104 Un alfiler de oro en forma de ave. T. núm. 4374.	2 32
105 Un par aretes de oro y pelo y una cuchara de plata. T. núm. 4436.	1 16
106 Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 4482.	1 16
107 Un aderezo de oro y coral, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes y un alfiler. T. núm. 4523.	3 48
108 Un par de pendientes de oro con ocho perlas y una sortija de id. T. núm. 4530.	4 64
109 Un boton de oro con un topacio, T. núm. 4545.	1 16
110 Una peineta de carey con oro con azabache y un relicario con su lazo de tumbaga. T. núm. 4586.	2 32
111 Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 4604.	2 32
112 Dos peinetas de carey con oro, dos pares aretes de id. y un rosario de id. y venturina con amas de oro con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 4618.	4 64
113 Un par aretes de oro y una sortija de id. con una piedra imitada. T. núm. 4625.	1 16
114 Un par de clavos de oro con catorce perlititas. T. núm. 4661.	4 64
115 Tres peinetas de carey con oro y dos orquillas de id. con cobre y pelo. T. núm. 3988.	2 32
116 Un rosario de oro y avalorio con su cruz de id. y otro id. de id. y coral con su cruz de tumbaga pequeño. T. núm. 4471.	1 16
117 Una sortija de oro con dos cristales azules y otra id. de tumbaga T. núm. 4020.	1 16

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 5 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Leyco, por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y un pesos diez y seis céntimos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el trienio porque fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Co Leyco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de

la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de doce pesos cincuenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Rentas y Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Mayo de 1885.—El Administrador Central. P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de.... pesos.... cént., y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espres: la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.

P. S., Cámara.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Lorenzo Bacain, situado en el sitio denominado Lobigan jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martín de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Lorenzo Bacain.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Lobigan, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de ciento sesenta y dos hectáreas, sesenta y seis áreas y diez centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, id. solicitado por Anselmo Cayabag y al Oeste id. id. por Bernardo Baquiran.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos siete pesos, treinta y tres céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos treinta y siete céntimos que importa el 5 p^s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abo-

nará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 13 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Isabelo Tuason, mestizo sangley, casado, de 28 años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de San Fernando, estatura, cuerpo y boca regulares, color moreno, barba poca, cara ovalada, por estar procesado en unas diligencias instruidas contra el mismo por estafa, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo para contestar y defenderse de los cargos que contra él se sigue. De hacerlo así, le oiré y le administraré justicia en caso contrario, seguiré sustanciando los mismos en su ausencia y rebeldía sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminación, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor 30 de Mayo de 1885.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, se cita, llama y emplaza al chino Cui-Cane que vivía en la calle del Rosario núm. 23 del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, á fin de declarar en la causa núm. 2154 contra Isabel García por estafa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 5 de Junio de 1885.—Antonio Custodio.